



00121 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 15 AGO 2018

VISTO, el expediente N° 1701/18 correspondiente a la 6° Reunión del año 2018 del Consejo Superior, el expediente N° 2221/17 de fecha 03 de noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de noviembre de 2017, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Acuerdo de Cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM);

Que, el convenio citado tiene como objeto que ambas partes actuarán en estrecha colaboración y mantendrán consultas sobre cuestiones de interés común. Con ese fin, ambas partes considerarán el marco apropiado para celebrar dichas consultas, según y cuando fuese necesario;

Que, asimismo, acuerdan que las actividades relativas a la fase presencial de la Especialización en Migración y Asilo desde la perspectiva en Derechos Humanos las actividades relativas y coordinadas, en la medida de lo posible, en un empeño por propiciar la máxima cooperación y eliminar cualquier duplicación innecesaria entre ellas, es más, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de las partes podrá solicitar la cooperación de la otra. En el presente convenio se deja sin efecto el Convenio Marco de Cooperación suscripto con fecha 26/8/05, a partir de la suscripción y entrada en vigencia del presente;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

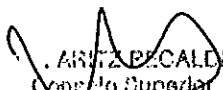
Que, este cuerpo, en su 6ª Reunión del año 2018, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

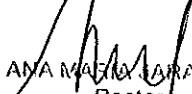
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Acuerdo de Cooperación suscripto el 10 de noviembre de 2017, entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM); y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de diecisiete (17) fojas que forma parte de la presente Resolución.

  
ANA MARÍA BECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Lic. Ramón Arístides Álvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA LARRAÑAGA  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00121 / 18

*Universidad Nacional de Lanús*

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

JUAN ANTZ RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Lic. Ramón Aristides Álvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00121 / 18



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)  
El Organismo de las Naciones Unidas para la Migración



Núm. Ref. OIM:	2017-C7661
Código de autorización /Checklist LEG:	ARG/LCOO/IV0362/2017

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (UNLa)

Y

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

J. RUIZ RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Lic. Ramón Aristides Álvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



La Universidad Nacional de Lanús ("UNLa") y la Organización Internacional para las Migraciones ("OIM") también se denominarán individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

TENIENDO PRESENTE que los propósitos de la Universidad Nacional de Lanús son: Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, transfiriendo tecnologías y elevando su nivel socio-cultural, científico, político y económico a través de la formación de personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático, desarrollen valores éticos y solidarios.

Hacer de la equidad un objetivo de transformación y de búsqueda de mecanismos de distribución de las posibilidades concretas de formación de las personas.

Organizar, coordinar y desarrollar programas y actividades de cooperación comunitaria y de servicio público, como así también promover actividades que tiendan a la creación, preservación y difusión de la cultura nacional y latinoamericana.

TENIENDO PRESENTE que la OIM está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, la Organización ayuda a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración, y velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes,

CONSCIENTES de la necesidad de establecer una relación de cooperación más estrecha entre la UNLa y la OIM sobre asuntos de interés común, y deseosos de fomentar y consolidar aún más dicha cooperación,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

#### CLÁUSULA I

##### PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN

1. En el marco de sus respectivos mandatos y sujetos a los recursos disponibles, la UNLa y la OIM actuarán en estrecha colaboración y mantendrán consultas sobre cuestiones de interés común. Con ese fin, ambas Partes considerarán el marco apropiado para celebrar dichas consultas, según y cuando fuese necesario.
2. La UNLa y la OIM acuerdan que las actividades relativas a la fase presencial de la Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva en Derechos Humanos las actividades relativas e coordinadas, en la medida de lo posible, en un empeño por propiciar la máxima cooperación y eliminar cualquier duplicación innecesaria entre ellas, es más, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de Las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra.
3. Cada Parte se comprometerá, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus Instrumentos constitutivos y con las decisiones de sus órganos competentes, a responder favorablemente a



dichas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos que establecerán conjuntamente.

4. Dejar sin efecto el Convenio Marco de Cooperación suscrito con fecha 26 de Agosto de 2005, entre la Universidad Nacional de Lanús y la OIM, a partir de la suscripción y entrada en vigencia del presente documento.

#### CLÁUSULA II

##### INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

1. La UNLa y la OIM acuerdan intercambiar información y documentos de dominio público en la mayor medida posible sobre asuntos de interés común.
2. Cuando corresponda y dependiendo de los requisitos estipulados, las Partes también podrán intercambiarse la información y documentos relativos a proyectos o programas específicos, con miras a propiciar la acción complementaria y la coordinación efectiva más adecuada entre ambas.

#### CLÁUSULA III


##### ACCIÓN CONJUNTA

1. La UNLa y la OIM podrán, a través de arreglos especiales, decidir actuar conjuntamente en la implementación de proyectos que fuesen de interés común. Establecerán disposiciones especiales que definirán las modalidades de participación de cada Parte en tales proyectos y los gastos pagaderos por cada una de ellas.
2. La UNLa y la OIM podrán, cuando lo consideren conveniente, establecer comisiones, comités u otros órganos técnicos o de asesoramiento, sobre los mandatos y condiciones acordados mutuamente en cada caso, para asesorarles en asuntos de interés común.

#### CLÁUSULA IV

##### ESFERAS DE COOPERACIÓN

En el marco de sus respectivos mandatos, y sin perjuicio de la cooperación en otras esferas y dependiendo de la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan considerar las siguientes esferas con miras a la cooperación mutua: Fortalecimiento de la Especialización, divulgación de los derechos de las personas migrantes, promoción de la articulación interinstitucional en materia de las políticas migratorias en América del Sur.

  
J. RITZ RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Lic. Ramón Aristides Alvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



**CLÁUSULA V**

**IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO**

La UNLa y la Oficina de la OIM se consultarán mutua y periódicamente sobre cuestiones referentes al presente Acuerdo.

**CLÁUSULA VI**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

La UNLa y la OIM podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la cooperación y coordinación.

**CLÁUSULA VII**

**CONFIDENCIALIDAD**

Cualquier información, incluida aquella de carácter personal, sobre los beneficiarios que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo deberá ser tratada con estricta confidencialidad. No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita del interesado. Las Partes deberán cumplir con los Principios de Protección de Datos de la OIM en caso de que reúnan, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación perdurará tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

**CLÁUSULA VIII**

**PROPIEDAD INTELECTUAL**

La OIM ostentará la titularidad de toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos derivados de las actividades o proyectos llevados a cabo en el marco del presente Acuerdo, incluidos, sin restricción alguna, los derechos para utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier elemento o parte de éste.

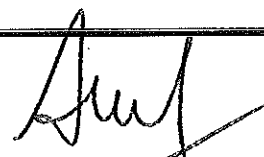
**CLÁUSULA X**

**SITUACIÓN DE LA OIM**

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará a los privilegios e Inmunities de que goza la OIM en su calidad de organización intergubernamental.

  
ANÍBAL RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Lic. Ramón Aristides Álvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



CLÁUSULA XI

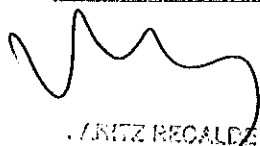
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.
2. En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por un conciliador. La conciliación se realizará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.
3. En caso de que la conciliación no resulte satisfactoria, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de fin del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, aprobado en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.
4. El presente Acuerdo así como el acuerdo de arbitraje anterior se regirán por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente y por los términos del presente Acuerdo, excluyendo cualquier sistema jurídico nacional individual que remita el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta cláusula continuará vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

CLÁUSULA XII

ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y DURACIÓN

1. Este Acuerdo entrará en vigor tras la firma de los representantes autorizados de las Partes. Tras su entrada en vigor, las Partes lo darán a conocer a su personal en el terreno y en la Sede.
2. Las enmiendas al presente Acuerdo sólo podrán efectuarse con el consentimiento mutuo de las Partes. La propuesta de enmienda deberá remitirse por escrito a la otra Parte y entrará en vigor cuando haya sido aceptada por escrito, por ambas.
3. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo mediante una notificación escrita a la otra Parte, con 6 (seis) meses de antelación.

  
ANÍBAL RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Lic. Ramón Aristides Álvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



4. El presente acuerdo es firmado por la Dra. Ana María Jaramillo (DNI 6.032.421) en su calidad de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional de Lanús (artículo 41 Inciso a del Estatuto de la UNLa) y ad-referéndum del Consejo Superior de esta Casa de Altos Estudios (artículo 41 Inciso j del Estatuto UNLa)

EN FÉ DE LO CUAL, los representantes de la UNLa y la Organización Internacional para las Migraciones han firmado el presente Acuerdo.

Firmado por duplicado en español, en la fecha y lugar indicados abajo.

En nombre de la Universidad Nacional de Lanús

En nombre de Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Firma

Ana María Jaramillo  
Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional de Lanús  
Fecha: 10/11/2017  
Lugar: Buenos Aires

Firma

Diego Beltrán  
Director Regional de la OIM para América del Sur  
Fecha: 10/11/2017  
Lugar: Buenos Aires

LITO RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Lito Recalde  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús





Organización Internacional para las Migraciones (OIM)  
El Gobierno de los Estados Unidos para la Migración



Núm. Ref. OIM:	2017-011036
Código de autorización / Checklist LEG:	ARG/IMPI/000373/2017


**ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO**  
entre la  
**Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**  
y  
**la Universidad Nacional de Lanús**  
relativo a


**la Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos**

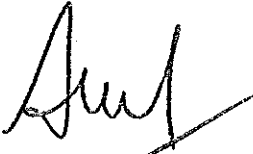
El presente Acuerdo de Implementación de proyecto se establece entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), una organización parte del sistema de las Naciones Unidas, Oficina Regional para América del Sur, Callao 1033 3er piso, representada por Diego Beltrand, Director Regional, en adelante "OIM," y la Universidad Nacional de Lanús (UNLA), 29 de Septiembre 3901, (1826) Remedios de Escalada, representada por la Dra. Ana María Jaramillo en su calidad de Rectora y Representante Legal, en adelante "UNLA." La OIM y la UNLA en la ejecución también se denominarán individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes."

**1. Introducción**

La UNLA dicta una carrera de Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos a través de una modalidad de educación semi-presencial, diseñada e implementada por el Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la UNLA en coordinación con el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y con el apoyo de la Oficina Regional para el Sur de América Latina del ACNUR. A los fines de renovar la colaboración que el Centro de Derechos Humanos de la Universidad y la OIM han tenido a través de diferentes iniciativas de investigación, capacitación y divulgación, a lo largo de la última década, en materia de promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes, se busca cooperar con la UNLA desarrollando actividades conjuntas en el marco de la etapa presencial de la Cohorte 2017 del curso de especialización ya mencionado. Para ello, la OIM prevé aportar fondos para concretar las visitas de especialistas de la región así como prestar asistencia técnica en relación con actividades extras de apoyo previstas que podrían realizarse durante ese período, en función de recursos disponibles de la organización.

  
MARÍA ARIZPE  
Consejera Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Lic. Ramón Arzallides Álvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



**Documentos constitutivos del Acuerdo**

Los documentos que se enumeran a continuación forman parte del presente Acuerdo:

- (a) Anexo A – Documento de proyecto;
- (b) Anexo B – Presupuesto del proyecto;

**2. Alcance del Acuerdo**

UNLA iniciará las actividades a partir del 20 de noviembre de 2017, debiendo haber concluido las mismas de forma satisfactoria a más tardar el 01 de diciembre de 2017.

**3. Responsabilidades de la OIM**

La OIM se compromete a:

- (a) Apoyar con fondos para la contratación de 2 asistentes part-time (septiembre-diciembre) para la organización de la etapa presencial del curso y su seguimiento.
- (b) Apoyar con fondos para el Diseño/ Impresiones/ Viáticos Internos profesores/as de Argentina (remises/micros/etc.)/ y otros rubros.

**4. Responsabilidades de la Universidad Nacional de Lanús**

La UNLA se compromete a:


- (a) Realizar numerosas actividades (clases, eventos públicos, etc.) a lo largo de la Fase Presencial del presente Ciclo Lectivo.
- (b) Co-organizar algunos de los eventos públicos a llevarse a cabo durante esas dos semanas.

**5. Finanzas**

6.1 La OIM conviene aportar apoyo financiero a la UNLA con miras a la puesta en práctica de etapa presencial de la Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos (el "Proyecto") a partir del 20 de noviembre de 2017 hasta 1 de diciembre de 2017 por un importe máximo de ARS 90.000 (noventa mil pesos argentinos) (el "Importe"), de conformidad con el presupuesto adjunto al presente Acuerdo (Anexo B) y considerado como un componente del mismo.

6.2 El pago se efectuará en cuotas, con arreglo al siguiente calendario:

- a) La primera cuota por valor de ARS 30.000 (treinta mil pesos argentinos) será pagadera tras la firma del presente Acuerdo.
- b) La cuota final por valor de ARS 60.000 (sesenta mil pesos argentinos) se abonará una vez concluido el Proyecto, después de que la OIM haya recibido y aprobado el Informe final, conforme a lo descrito en la cláusula 7, y verificado la conclusión satisfactoria de todas las actividades.

  
KARITZ RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Lito Ramón Aristides Alvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



6.3 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en pesos (ARS) a la siguiente cuenta bancaria:

Tipo de cuenta 03- cc \$  
Número de cuenta: 11570026811781  
Nombre Universidad Nacional de Lanús  
CBU 0110096920000268117814

6.4 La UNLA mantendrá los registros financieros, los documentos de apoyo, los registros de estadísticas y cualquier otro registro pertinente al proyecto, de conformidad con los principios contables de aceptación general, para apoyar adecuadamente todos los gastos directos o indirectos de cualquier naturaleza que impliquen transacciones relacionadas con los fondos aportados por la OIM en virtud del presente Acuerdo. La UNLA pondrá a disposición de la OIM o del representante designado por la OIM todos estos registros en cualquier plazo razonable y hasta la expiración de 7 (siete) años a partir de la fecha del pago final, para cualquier inspección, auditoría o publicación. Los empleados de la UNLA tendrán que estar a disposición para ser entrevistados, previa petición.

6.5 Cualquier gasto que no fuere avalado por el informe financiero deberá ser reembolsado a la OIM a más tardar en la fecha de presentación del informe final.

6.6 La OIM tendrá derecho, sin perjuicio de cualquier otro derecho de que goce, a aplazar el pago parcial o integral del apoyo financiero hasta que la UNLA haya completado, a la satisfacción de la OIM, todas las actividades referentes a dichos pagos.

## 6. Presentación de Informes

### 7.1 Informe financiero

Se presentará a la OIM un Informe financiero a más tardar el 2 de diciembre de 2017. Dicho Informe deberá demostrar cómo se ha utilizado la contribución de la OIM desde 20 de noviembre hasta 1 de diciembre.

### 7.2 Informe narrativo

Se presentará a la OIM a más tardar el 2 de diciembre de 2017 el Informe narrativo. Dicho Informe deberá resumir todo el Proyecto, además de enunciar en qué medida se alcanzaron los objetivos del mismo.

7.3 Adicionalmente a la información contenida en los informes, el Asociado en la ejecución aportará a la OIM toda la información que ésta le solicite, dentro de los límites razonables, sobre el proyecto y la utilización de los recursos puestos a disposición por la OIM. El Asociado en la ejecución también permitirá que los representantes de la OIM visiten y examinen las diversas actividades referentes al proyecto.

## 7. Garantías

8.1 La UNLA garantiza que:

ANTEZ BECALES  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Lto. Ramón Aristides Álvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



- a) Es una entidad financieramente sólida que cuenta con la autorización, recursos humanos, equipos, pericia y experiencia adecuados y con las capacidades y aptitudes necesarias para implementar, completa y satisfactoriamente, dentro del período estipulado, el Proyecto en conformidad con el presente Acuerdo;
- b) Se atenderá a todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos vigentes al dar cumplimiento a sus obligaciones en el marco del presente Acuerdo;
- c) Actuará en aras del Interés superior de la OIM en cualesquiera circunstancias;
- d) Ningún funcionario de la OIM ni terceros han recibido o recibirán, por parte de la UNLA, beneficio directo o indirecto alguno que pudiere surgir del presente Acuerdo o de las asignaciones que de él dimanen, ni tampoco oferta alguna de dichos beneficios directos o indirectos;
- e) No ha tergiversado, falseado u ocultado ningún hecho sustancial con miras al establecimiento del presente Acuerdo;
- f) La UNLA, su personal o asociados, no han sido previamente inhabilitados por la OIM para tomar parte en acuerdos de la OIM;
- g) Ha contratado o contratará la cobertura de seguro apropiada para el período de implementación del Proyecto en virtud del presente Acuerdo;
- h) Acatará los más altos estándares éticos en el cumplimiento del presente Acuerdo, lo cual excluye la participación en cualquier práctica discriminatoria o de explotación, o en prácticas que no concuerden con los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- i) El importe especificado en la Cláusula 6.1 del presente Acuerdo constituye la única remuneración en relación con el presente Acuerdo. La UNLA no aceptará, para su propio beneficio, ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades estipuladas en el presente Acuerdo o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. La UNLA se asegurará de que todos los subcontratados, así como el personal y agentes de los mismos, no reciban remuneración alguna adicional de tal naturaleza.

8.2 La UNLA garantiza asimismo que:

- a) Adoptará todas las medidas pertinentes para prohibir y prevenir la explotación y el abuso sexuales, así como cualquier intento o amenaza de cometerlos, por parte de sus empleados o de cualquier otra persona contratada o bajo su supervisión para que lleve a cabo las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo ("otro personal"). A efectos del presente Acuerdo, se entenderá que la explotación y el abuso sexuales comprenden:
  - 1. La concesión de dinero, bienes, servicios, tratos preferenciales, oportunidades de empleo u otras ventajas a cambio de favores o actividades sexuales, incluidos los tratos humillantes o degradantes de naturaleza sexual; el abuso de una situación de vulnerabilidad, una relación de poder desigual o una relación de confianza con fines sexuales, y el contacto físico de carácter sexual impuesto por la fuerza o en condiciones de desigualdad o de coerción.
  - 2. Toda actividad sexual mantenida con una persona menor de 18 años ("menor"), excepto en el caso de que el empleado o miembro de personal concernido esté casado legalmente con el menor, y este último tenga la mayoría de edad o la edad de libre consentimiento establecida tanto en su país de ciudadanía como en el país de ciudadanía del empleado o miembro del personal concernido.
- b) Desaconsejará firmemente a sus empleados y demás miembros del personal cualquier relación sexual con los beneficiarios de la OIM.

  
ARBITZ RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Lic. Ramón Aristides Álvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



- c) Notificará oportunamente a la OIM las denuncias o sospechas de eventuales actos de explotación o abuso sexuales, e investigará y adoptará las medidas correctivas pertinentes, incluida la imposición de medidas disciplinarias a las personas responsables de los actos de explotación o abusos sexuales.
- d) Garantizará la incorporación de las disposiciones relativas a los actos de explotación o abusos sexuales en todos los subcontratos.
- e) Respetará los compromisos antedichos en todo momento. El incumplimiento de los puntos a) a d) será motivo de rescisión inmediata del presente Acuerdo.

8.3 Las garantías antedichas continuarán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

8. Cesión y subcontratación

9.1 La UNLA no deberá ceder o subcontratar parcial o íntegramente las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo, a menos que haya un acuerdo previo por escrito de la OIM. Cualquier subcontratación que emprenda la UNLA sin la aprobación escrita de la OIM podrá ser motivo de rescisión del presente Acuerdo.

9.2 En determinados casos excepcionales, y tras la previa aprobación escrita de la OIM, ciertas tareas y porciones de actividades podrán ser asignadas a un subcontratista. A pesar de la aprobación escrita antedicha, la UNLA no estará eximida de ninguna responsabilidad u obligación en el marco del presente Acuerdo ni creará relación contractual alguna entre el subcontratista y la OIM. La UNLA seguirá estando vinculado y siendo responsable en virtud del presente Acuerdo y será directamente responsable ante la OIM de cualquier falta en el desempeño del subcontratista. Por ende, el subcontratista no tendrá fundamento alguno de demanda en contra de la OIM por cualquier incumplimiento del subcontrato.


10. Retrasos e incumplimiento

10.1 Si por algún motivo, la UNLA incumple o no puede cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo o con arreglo al documento del Proyecto (Anexo A), deberá notificar por escrito a la OIM lo antes posible, aportando toda la información pertinente. Tras recibir dicha notificación, la OIM tomará las medidas que, a discreción propia, considere adecuadas o necesarias, según las circunstancias.

10.2 Ninguna de las Partes será responsable de cualquier retraso en el desempeño o incumplimiento de las obligaciones en el marco del presente Acuerdo si dicho retraso o incumplimiento se debiere a motivos de fuerza mayor, a saber: conflicto civil, acción militar, desastre natural u otras circunstancias que estuvieren fuera del control de la Parte de que se trata. En tal caso, la Parte deberá notificar inmediatamente por escrito a la otra Parte de la existencia de dicho motivo o evento y de la probabilidad de que haya un retraso.

11. Contratista independiente

La UNLA realizará todas las actividades con arreglo al presente Acuerdo como contratista independiente y no en calidad de empleado, asociado o agente de la OIM.

  
MARITZ BECALES  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Lic. Ramón Aristides Alvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



**12. Confidencialidad**

Cualquier información, incluida aquella de carácter personal, sobre los beneficiarios que esté en posesión o conocimiento del Asociado en la ejecución con relación al presente Acuerdo o al Proyecto deberá ser tratada con estricta confidencialidad. La UNLA no comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita de la OIM. La UNLA deberá cumplir con los Principios de Protección de Datos de la OIM en caso de que reúna, reciba, utilice, transfiera o almacene cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación subsistirá tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

**13. Propiedad Intelectual**

Toda la propiedad intelectual u otros derechos de propiedad que incluyan pero no se limiten únicamente a patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos, dimanantes del proyecto deberán concederse a la OIM, con inclusión, y sin restricción alguna, de los derechos a utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier rubro o parte del mismo.

**14. Notificaciones**

Cualquier notificación efectuada en cumplimiento del presente Acuerdo será suficiente si es por escrito y recibida por la Otra Parte en las siguientes direcciones:

**Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**

A la atención de: Ezequiel Texido  
Callao 1033 3er piso  
Correo electrónico: etexido@iom.int

**Universidad Nacional de Lanús**

A la atención de: Pablo Ceriani Cernadas  
Dirección Correo electrónico: pablo.ceriani@gmail.com

**15. Solución de conflictos**

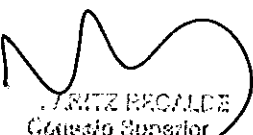
15.1 Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con éste, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.

15.2 En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por un conciliador, de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

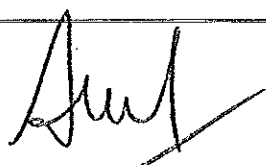
15.3 En el supuesto de que la conciliación fracasara, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de conclusión del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, aprobado en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo

*M.M.*

*A*

  
J. ARIZ BECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Lic. Ramon Aristides Alvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.

- 15.4 El presente Acuerdo, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se registrarán por los términos del presente Acuerdo, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente para los asuntos que no estén cubiertos por el Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional individual que someta el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

**16. Utilización del nombre de la OIM**

La UNLA podrá utilizar el logotipo y el nombre oficiales de la OIM únicamente en relación con el Proyecto, previa autorización por escrito de la OIM. La UNLA deberá reconocer la contribución de la OIM al Proyecto en cualquier anuncio o aviso publicitario relacionado con el Proyecto, que deberá contar con la previa aprobación, por escrito, de la OIM.

**17. Estatus de la OIM**

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones en su calidad de organización intergubernamental.

**18. Indemnidad**

18.1 La UNLA deberá, en todo momento, defender, indemnizar y exonerar a la OIM, sus funcionarios, empleados y agentes de cualquier pérdida, costo, daño y gasto (incluidos gastos y honorarios jurídicos), reclamaciones, pleitos y responsabilidades en la medida en que provengan o resulten de las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo. La OIM deberá notificar prontamente al Asociado en la ejecución de cualquier reclamación, pérdida o demanda presentada por escrito de que fuera responsable la UNLA en virtud de esta cláusula.

18.2 La indemnidad subsistirá tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

**19. Exención de obligaciones**


El hecho de que ninguna de las Partes insista en una o más instancias sobre el estricto cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo no constituirá una exoneración o renuncia del derecho a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en futuras instancias, por ende este derecho continuará y seguirá estando en vigor y siendo plenamente efectivo.

**20. Rescisión**

20.1 El presente Acuerdo podrá ser rescindido mediante una notificación previa por escrito de 1 mes a la otra Parte. Ello no obstante, cuando la UNLA incumpla cualquier término o condición del presente Acuerdo, la OIM podrá rescindir el Acuerdo con efecto inmediato.

  
CARLOS RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Lic. Ramón Aristides Álvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



20.2 En caso de rescisión, la OIM sólo pagará los gastos incurridos o a los que se haya comprometido jurídicamente de conformidad con el presente Acuerdo hasta la fecha de recibo de la notificación de rescisión, a menos que se haya acordado lo contrario. Los demás importes pagados por adelantado deberán ser reembolsados a la OIM en un plazo de 7 (siete) días a partir de la fecha de rescisión.

20.3 Tras la rescisión del Acuerdo, la UNLA renunciará al derecho de reclamar daños y perjuicios, incluida la pérdida de beneficios esperados.

21. Divisibilidad

Si cualquier parte del presente Acuerdo fuese inválida o inaplicable, dicha parte será excluida del mismo mientras que el resto del Acuerdo seguirá plenamente en vigor.

22. Indivisibilidad

El presente Acuerdo constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes y reemplaza cualquier acuerdo o arreglo anterior que hubiere con relación al tema de que es objeto este Acuerdo.

23. Cláusulas finales

24.1 El presente Acuerdo entrará en vigor tras la firma por ambas Partes y permanecerá en vigor hasta que estas hayan cumplido con todas las obligaciones contraídas en virtud del mismo, a menos que sea rescindido conforme a lo dispuesto en la Cláusula 20.

24.2 Las Partes podrán efectuar enmiendas mediante acuerdo mutuo y por escrito.

Firmado por duplicado en español, en la fecha y lugar indicados abajo.

En nombre de Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Firma

Dic. [Signature]

Diego Beltrand Director Regional de la OIM para América del Sur

Fecha: 13/11/2017 Lugar: Buenos Aires

En nombre de la Universidad Nacional de Lanús

Firma

[Signature]

Nombre: Dra. Ana María Jaramillo Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional de Lanús

Fecha: 13/11/2017 Lugar: Buenos Aires.

[Signature] ARITZ RECALDE Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

[Signature] Lic. Ramón Aristides Álvarez Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

[Signature] ANA MARIA JARAMILLO Rectora Universidad Nacional de Lanús





Organización de Estados Americanos (OEA)  
El Organismo de los Estados Unidos para la Educación



Anexo I – Documento de Proyecto

Actualmente la oferta académica se realiza a través de una modalidad de educación semi-presencial, diseñada e implementada por el IIDH-UNLa en coordinación con el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y con el apoyo de la Oficina Regional para el Sur de América Latina de ACNUR. La misma está dirigida a funcionarios públicos miembros de organizaciones sociales, encargados de agencias internacionales y graduados universitarios de toda América Latina y el Caribe.

La Especialización posee una duración de un año académico y cuenta con prestigiosos especialistas en derechos humanos, migración y asilo en el cuerpo docente. Las clases se dictan con la modalidad virtual y está previsto un encuentro presencial de diez días en Buenos Aires, donde expertos regionales e internacionales presentan casos de estudio de distintos países.

A lo largo de las primeras dos cohortes (2015/ 2016) han participado de las distintas actividades de la Especialización 110 estudiantes de los cuales 84 residen en distintos países de la región y 26 en Argentina. En total los y las estudiantes de estas primeras dos cohortes provienen de 20 países americanos y de tres países europeos, y dentro de ellos se encuentran funcionarios públicos, integrantes de organismos internacionales de protección de los derechos humanos investigadores profesionales vinculados a organizaciones no gubernamentales como por ejemplo ACNUR, IPPDH, CELS, CAREF, Asylum Access, y múltiples instituciones estatales, entre otros. En este sentido, desde sus inicios la Especialización ha considerado a los procesos de integración como un eje central y en diversas asignaturas se abordan los desafíos, límites y potencias que presentan iniciativas como los Acuerdos de Libre Residencia del Mercosur el CA4, las decisiones que establecieron mecanismos de movilidad dentro de la CAN, etc.

En cuanto al plantel docente, la Especialización es dirigida por el Dr. Pablo Ceriani Cernadas, Coordinador del Programa de Migración y Asilo del IIDH-UNLa y actual Vicepresidente del Comité de Naciones Unidas para la Protección de los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y miembros de sus Familias. Dentro del plantel docente se encuentran investigadores/as de la UNLa y de distintas organizaciones de derechos humanos y de apoyo como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Comisión Argentina para los Refugiados y Migrantes (CAREF.)

Asimismo, en el marco de las actividades presenciales han participado académico/s e investigadores como Javier de Lucas, catedrático de filosofía del derecho y filosofía política en el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Valencia; Bárbara Hines, fundadora de la Clínica de Inmigración en la Escuela de Derecho de la Universidad de Texas, Víctor Abramovich, ex Director del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur e integrante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Michael Flynn, director de Global Detention Project; Felipe González Relator de derechos de migrantes y refugiados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y director de la Maestría de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales; José Samaniego, representante de ACNUR para el cono sur de América Latina; Ricardo Cordero, Oficial Regional Senior en Gestión de Recursos de la Oficina Regional de la OIM para América del Sur; entre otros/as.

*Ver 101*

*[Signature]*  
ANITZ RECANDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Signature]*  
Lic. Ramón Aristides Álvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Signature]*  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



En la actualidad nos encontramos abocados al inicio de la tercera cohorte, para la cual ya han sido inscriptos un total de 51 estudiantes provenientes de 14 países. A lo largo del 2017 el programa de actividades incluye clases virtuales, video-conferencia, salas de chat y finalmente dos semanas de actividades presenciales. Las materias que componen el programa académico del posgrado son: a) Migraciones y derechos humanos: desafíos actuales en el contexto global; b) Derechos Humanos y Asilo; c) Sistemas de protección universal e interamericana d) Movilidad Humana y derechos civiles: análisis crítico de las políticas de control migratorio; e) Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugio. Derechos políticos y nuevos conceptos de ciudadanía f) Feminización de las Migraciones y análisis de la movilidad humana desde una perspectiva de género; g) Derechos de niños niñas y adolescentes en el contexto de la movilidad internacional; h) Acceso a la Justicia. Finalmente, también se incluye un Taller de herramientas de defensa y promoción de derechos.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

2

*[Handwritten signature]*  
ANITA RECALDE  
Consejera Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Handwritten signature]*  
Lic. Ramón Arístides Álvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Handwritten signature]*  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús




**ANEXO II - PRESUPUESTO**

Actividades conjunta en el marco de la etapa presencial de la  
Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de  
Derechos Humanos - Cohorte 2017  
-20 de noviembre a 01 de diciembre de 2017-

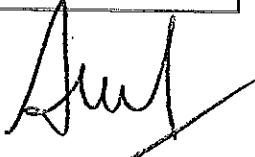
Rubro	Descripción	Subtotal
Personal	2 asistentes part-time (septiembre-diciembre) para la organización de la etapa presencial y su seguimiento	AR\$75.000
Varios	Diseño/Impresiones/Ídicos internos profesores/as de Argentina (remises/micros/etc)/y otros rubros.	AR\$15.000
Total:		AR\$90.000

*W.M.*

*W.M.*

  
ANITZ RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Lic. Ramón Aristides Álvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús